RESOLUCIÓN N° ABC25112519
(25 de Noviembre de 2025)

"Por medio del cual se rechaza una oferta"

El alcalde del municipio de Clemencia, Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Clemencia, Bolívar elaboró estudios y documentos previos a través de los cuales se estableció la necesidad, oportunidad y conveniencia de llevar a cabo un proceso competitivo de selección entre entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto el "***IMPULSO ECONÓMICO A UNAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL, CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD; LAS CUALES CONSISTEN EN IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN LAS SEDES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS BÁSICOS, CON EL FIN DE GENERAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE INNOVADORES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, LA APROPIACIÓN DIGITAL Y LA REDUCCIÓN DE BRECHAS TECNOLÓGICAS EN EL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL"***

Que, el día 11 de Noviembre de 2025, el municipio de Clemencia, Bolívar publicó en SECOP II, la convocatoria pública del proceso competitivo de selección entre entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad número No. **COMP-013-2025,** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto el "***IMPULSO ECONÓMICO A UNAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL, CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD; LAS CUALES CONSISTEN EN IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN LAS SEDES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS BÁSICOS, CON EL FIN DE GENERAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE INNOVADORES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, LA APROPIACIÓN DIGITAL Y LA REDUCCIÓN DE BRECHAS TECNOLÓGICAS EN EL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL"***

Que durante el término de publicación de la convocatoria pública correspondiente al proceso de selección contractual que viene referenciado, no se presentaron observaciones a dicho documento precontractual.

Que, en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual referido, se estableció como fecha y hora de cierre el 14 de noviembre de 2025 a las 5:00 p.m., constituyéndose dicho momento como el plazo límite para la presentación de propuestas a través de la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con el panel electrónico de apertura de sobres de la cuenta de usuario del Municipio de Clemencia, Bolívar, en la plataforma de contratación estatal

SECOP II, habilitado para el recibo de propuestas, registro electrónico que constituye parte integral del expediente original del proceso, se verificó que dentro del plazo establecido para el proceso de selección se recibieron dos (2) propuestas, así:

NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT DEL PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL DEL PRPONENTE	No. DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA
FUNDACIÓN PRIVILEGIOS	900.698.745-9	ALEX BULA PIÑEREZ	10.893.981	13/11/2025 9:58 PM
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL	890.104.481-6	ALBA LUCIA CORREDOR GOMEZ	32.786.957	14/11/2025 4:37 PM

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, el Comité Evaluador designado para el proceso de contratación que viene identificado procedió a la revisión de los requisitos habilitantes de orden jurídico, indicadores de Eficiencia, Origen de los recursos, Economía, Manejo del riesgo, idoneidad y experiencia, respecto de las propuestas presentadas.

Que, una vez verificadas las propuestas presentadas, el comité designado para su evaluación estableció la configuración de una circunstancia de rechazo de oferta respecto de la propuesta presentada por la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL**, identificada con NIT **890.104.481-6**.

Que, por lo anterior, el evaluador designado dentro del proceso de marras concluyo lo siguiente:

- *Revisada la oferta y verificada la totalidad de los documentos allegados, se concluye que **la oferta se encuentra inmersa en causal de rechazo**, motivo por el cual **no procede su verificación ni evaluación** dentro del proceso. Lo anterior, por cuanto se configuraron las **causales de rechazo No. 5 y No. 16** previstas en el Ítem de Causales de Rechazo de la convocatoria, que señalan lo siguiente:*

 19. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

 […]

 5. Cuando el proponente, con la propuesta, no acredite la información o no adjunte la documentación requerida.

 […]

 16. Cuando no se aporte la garantía de seriedad con la respectiva oferta […].

La configuración de las causales se debe a lo siguiente:

*Según lo dispuesto en la Convocatoria Pública **COMPE-013-2025**, Numeral 9.1.1 – Capacidad Jurídica y Numeral 9.5.5.10 Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, los*

proponentes debían allegar junto con su oferta Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del valor establecido como presupuesto total para el proceso de contratación y su vigencia será desde la fecha prevista para el cierre del proceso de selección contractual hasta noventa días posteriores a dicho cierre.

Que El proponente CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL, identificada con NIT. 890.104.481-6, no adoso junto con su oferta la Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, limitándose únicamente a anexar un documento denominado "anexo póliza", el cual no corresponde ni cumple con los requisitos formales y materiales exigidos para la garantía de seriedad establecida en la Convocatoria Pública COMPE-013-2025. Dado que la presentación de dicha póliza constituye un requisito esencial de participación, su ausencia configura causal expresa de rechazo.

Que, realizada la verificación preliminar de las causales de rechazo establecidas en la convocatoria, el Comité Evaluador procedió a efectuar la correspondiente verificación y evaluación integral de la propuesta que no se encontraba incursa en causal de rechazo, correspondiente al proponente FUNDACIÓN PRIVILEGIOS, identificada con NIT 900.698.745-9. Así mismo, el Comité recomendó rechazar la propuesta presentada por la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL, al evidenciar que dicha oferta se encontraba incursa en una causal de rechazo previamente establecida, circunstancia que impide su valoración dentro del proceso de selección.

En consecuencia, se rechaza la oferta presentada por la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL, persona jurídica identificada con NIT 890.104.481-6 y representada legalmente por la señora Alba Lucía Corredor Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.786.957, decisión que implica que dicha propuesta no sea objeto de verificación ni evaluación dentro del proceso. En virtud de lo anterior, este despacho acoge la recomendación del Comité Evaluador, consignada en el informe de evaluación final, respecto del rechazo de la oferta presentada por la mencionada entidad.

Que el rechazo de la oferta viene referenciado es una competencia que está reservada al alcalde municipal de clemencia bolívar, como jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia en los siguientes términos:

> "(…) No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de tramite –preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación". Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2002, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina. Exp.1379.

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

> *"(…) los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir*

como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante.

Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.

(…) no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.

Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".

Que el numeral 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 dispone que, en virtud del principio de transparencia *"Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite,* ***se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán*** *los informes de evaluación, el acto de adjudicación y* ***(…).***"

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la propuesta por el proponente **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL** persona jurídica identificada con NIT 890.104.481-6, representada legalmente por la señora ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.786.957, *actuando en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORA, presentada dentro del* proceso competitivo de selección entre entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad número No. **COMP-013-2025,** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto el "***IMPULSO ECONÓMICO A UNAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL, CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD; LAS CUALES CONSISTEN EN IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN LAS SEDES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS BÁSICOS, CON EL FIN DE GENERAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE INNOVADORES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, LA APROPIACIÓN DIGITAL Y LA REDUCCIÓN DE BRECHAS TECNOLÓGICAS EN EL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL***"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la señora Alba Lucía Corredor Gómez, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL, persona jurídica identificada con NIT 890.104.481-6, en la forma prevista en el CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de la vía

administrativa.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedido en el municipio de Clemencia, Departamento de Bolívar, el día Veinticinco (25) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO
Alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar

Proyectó: *William A. Coneo Ortega – Asesor Jurídico Externo – Gestión Contractual Municipal Clemencia Bolívar.*